



# **UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"**

## **Estatuto**

**Mayo 2011**





# **UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"**

## **Estatuto**

**Mayo 2011**



# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO” (\*)



## TÍTULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. N° 1.** La Conferencia Episcopal Boliviana, promotora, fundadora y propietaria de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, en uso de la facultad establecida por el Canon 1375 del Código de Derecho Canónico (CIC 1917), con el parecer favorable de la Santa Sede Apostólica, creó la Universidad en fecha 16 de julio de 1966. La Conferencia Episcopal Boliviana obtuvo del Gobierno, mediante Decreto Supremo No. 07745 del 1° de agosto de 1966, la autorización para su funcionamiento bajo dependencia y control de la Conferencia Episcopal Boliviana. El 21 de marzo de 1994 el Decreto de funcionamiento es elevado a rango de Ley de la República N° 1545, en la que se reconoce a la Universidad Católica Boliviana como Institución de Derecho Público que goza de autonomía académica y económica. De tal modo, la Universidad goza de personería jurídica y de autonomía en su gestión académica y administrativa, con plena capacidad para la creación de Unidades Académicas, Facultades, Carreras y Programas en todo el territorio Nacional, al amparo de lo

(\*) Modificado parcialmente por Decreto CEB No. 08/11 de 10.05.2011



dispuesto por el Artículo 185 de la Constitución Política del Estado y en conformidad con las leyes vigentes y el presente Estatuto.

En el aspecto pastoral, la Universidad Católica Boliviana depende del Ordinario del lugar donde tiene sede la unidad académica respectiva, de acuerdo al Derecho Canónico en actual vigencia y a la Constitución Apostólica del Sumo Pontífice sobre Universidades Católicas.

La Conferencia Episcopal Boliviana, como organismo rector, puede delegar su tuición al Arzobispo de La Paz, en su calidad de Ordinario del domicilio legal de la Universidad, y a los Ordinarios en cuyos territorios tenga actividades la Universidad Católica.

**Art. N° 2.** La Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, persona jurídica de derecho público, goza de plena capacidad jurídica para el ejercicio de todos los actos y actividades inherentes a su organización, fines y objetivos, conforme al presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

**Art. N° 3.** El domicilio legal de la Universidad se establece en la ciudad de La Paz, Bolivia.

**Art. N° 4.** La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” tiene una duración indefinida. La Conferencia Episcopal Boliviana puede disponer su cierre, parcial o total, temporal o definitivo, así como también su reapertura.

## **TÍTULO II**

### **NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS**

**Art. N° 5.** La Universidad Católica está organizada en el ámbito nacional como una institución de la Iglesia Católica, con dirección y administración generales en su domicilio legal. Se divide en Unidades Académicas Regionales con sede en los distintos departamentos de la República.

**Art. N° 6.** La Universidad Católica Boliviana es una comunidad de estudiosos que abarca varias ramas del saber humano. Ella se dedica a la investigación, la enseñanza y a varias formas de servicios, correspondientes a su misión cultural.



**Art. N° 7.** La Universidad Católica Boliviana, en cuanto católica, inspira y realiza la investigación, enseñanza y todas las demás actividades según los ideales, principios y actitudes católicos.

**Art. N° 8.** La enseñanza y la disciplina católicas deben influir sobre todas las actividades de la Universidad, respetando al mismo tiempo plenamente la libertad de conciencia de cada persona. Todo acto oficial de la Universidad debe estar de acuerdo con su identidad católica. La Universidad Católica Boliviana manifiesta su propia identidad católica con una declaración de su misión.

**Art. N° 9.** La Universidad Católica Boliviana posee la autonomía necesaria para desarrollar su identidad específica y realizar su misión propia. La libertad de investigación y de enseñanza es reconocida y respetada según los principios y métodos propios de cada disciplina, salvaguardando los derechos de las personas y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

**Art. N° 10.** La misión fundamental de la Universidad Católica es la constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad. La Universidad Católica Boliviana participa en esta misión aportando sus características específicas y su finalidad.

**Art. N° 11.** Mediante la enseñanza y la investigación, la Universidad Católica Boliviana da una indispensable contribución a la Iglesia. Prepara hombres y mujeres que, inspirados en los principios cristianos y motivados a vivir su vocación cristiana con madurez y coherencia, serán también capaces de asumir puestos de responsabilidad en la sociedad y en la Iglesia. Además, gracias a los resultados de las investigaciones científicas que pone a disposición, puede ayudar a la Iglesia a dar respuesta a los problemas y exigencias de cada momento histórico.

**Art. N° 12.** La Universidad Católica está inmersa en la sociedad boliviana. Para llevar a cabo su servicio a la Iglesia está llamada a ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural, tanto para las personas como para la sociedad. Sus actividades de investigación incluyen, por tanto, el estudio de los graves problemas contemporáneos, tales como la dignidad de la persona, el respeto a la vida humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal y familiar, la protección de la naturaleza,



la búsqueda de la paz y de la estabilidad política, una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento económico y político que sirva mejor a la comunidad boliviana a nivel nacional e internacional. La investigación universitaria se debe orientar a estudiar, en profundidad, las raíces y las causas de los graves problemas de nuestro tiempo, prestando especial atención a sus dimensiones éticas y religiosas.

**Art. N° 13.** La Universidad Católica Boliviana debe tener la valentía de expresar verdades incómodas, que no halagan a la opinión pública, pero que son necesarias para salvaguardar el bien auténtico de la sociedad.

**Art. N° 14.** La Universidad Católica Boliviana da una especial prioridad al examen y a la evaluación, desde el punto de vista cristiano, de los valores y normas dominantes en la sociedad y en la cultura modernas, y a la responsabilidad de comunicar a la sociedad de hoy los principios éticos y religiosos que dan pleno significado a la vida humana.

**Art. N° 15.** El espíritu cristiano de servicio a los demás en la promoción de la justicia social reviste particular importancia para la Universidad Católica Boliviana, y debe ser compartido por los profesores y fomentado entre los estudiantes. El Evangelio, a través de la doctrina social de la Iglesia, llama urgentemente a promover el desarrollo de nuestra nación boliviana, que lucha por liberarse del yugo del hambre, de la miseria, de las enfermedades endémicas y de la ignorancia. La Universidad Católica Boliviana siente la responsabilidad de contribuir concretamente al progreso de la sociedad boliviana, dentro de los límites de sus posibilidades; busca, también, la manera de hacer más asequible la educación universitaria a todos los que puedan beneficiarse de ella, especialmente a los pobres y a los grupos minoritarios que tradicionalmente se han visto privados de ella.

**Art. N° 16.** Quien acepte integrarse a la Universidad Católica Boliviana, a cualquier título o en cualquier actividad, sea como docente, estudiante o administrativo, se compromete por este sólo hecho a respetar los presentes Estatutos y los reglamentos y decisiones de la Universidad Católica Boliviana, así como también su condición de Universidad Católica, los fines, objetivos y efectos que derivan de su Modelo Institucional, colaborando lealmente para que éstos sean alcanzados.

## **TÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**



### **CAPÍTULO I SISTEMA ORGÁNICO**

**Art. N° 17.** La estructura institucional de la Universidad está definida en los siguientes niveles:

- a) Decisión de políticas
- b) Dirección
- c) Administración

**Art. N° 18.** La Conferencia Episcopal Boliviana es la máxima autoridad encargada de establecer las políticas generales de la Universidad Católica Boliviana. La Junta Directiva es responsable de la dirección y toma de decisiones académicas y administrativas y el Rector Nacional es la máxima autoridad ejecutiva y académica de la Universidad.

### **CAPÍTULO 2 ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD**

**Art. N° 19.** Los organismos de la UCB son:

- a) Conferencia Episcopal Boliviana
- b) Cancillería
- c) Junta Directiva
- d) Rectorado Nacional
- e) Vicerrectorado Académico Nacional
- f) Vicerrectorado Administrativo-Financiero Nacional
- g) Secretaría General Nacional
- h) Rectorados Regionales
- i) Direcciones Académicas Regionales



- j) Decanos Regionales
- k) Direcciones de Departamentos Académicos
- l) Direcciones de Carreras Regionales
- m) Direcciones Operativas Regionales
- n) Jefaturas Académicas y Administrativas Regionales.
- o) Departamento de Pastoral.

**Art. N° 20.** Los organismos de la U.C.B., a su vez, están asesorados por:

- a) Consejo Universitario
- b) Consejo Académico Nacional
- c) Dirección Nacional de Planificación Académica
- d) Comisiones Académicas de Unidades Regionales
- e) Comisiones y/o Consejos de Carrera y/o Departamentos Regionales.

### **CAPÍTULO 3** **DEPENDENCIAS**

**Art. N° 21.** Las dependencias están divididas de la siguiente manera:

- a) Unidad Central
- b) Unidades Académicas Regionales.

**Art. N° 22.** La Unidad Central está en la ciudad de La Paz, donde se centralizan las actividades de las autoridades nacionales de la Universidad.

**Art. N° 23.** Las Unidades Académicas Regionales pueden constituirse en cada Departamento de la República. Deben estar sustentadas en proyectos y programas académicos aprobados de acuerdo a Reglamento.

### **CAPÍTULO 4** **SISTEMA ACADÉMICO**

**Art. N° 24.** El Sistema Académico está integrado por las dependencias, organismos y actividades de acuerdo a su modelo institucional, debidamente aprobado por la Junta Directiva.



**Art. N° 25.** Las áreas académicas están constituidas por: Facultades, Departamentos, Carreras y Programas que se agrupan sobre la base de criterios académicos.

**Art. N° 26.** Las áreas académicas nuevas se crearán de acuerdo con el crecimiento orgánico de la Universidad, según reglamento y proyecto académico aprobado por la Junta Directiva.

**Art. N° 27.** Las Facultades, Departamentos Académicos, Carreras y Programas funcionan de acuerdo a reglamento interno y con base en el Modelo Institucional. La Facultad de Teología y Filosofía se rige por su propio Estatuto.

**Art. N° 28.** Las Carreras y Programas tienen por objeto poner en ejecución las actividades curriculares académicas de docencia, investigación y extensión.

**Art. N° 29.** Los planes de estudio de las Carreras y Programas académicos deben estar debidamente justificados y sustentados de acuerdo a reglamento, para ser aprobados por la Junta Directiva.

**Art. N° 30.** La Universidad Católica Boliviana tiene la facultad de adscribir y/o afiliar a otras Unidades, Institutos u Organizaciones de Educación Superior. También tiene facultades para conceder avales académicos por medio de resoluciones y convenios aprobados por la Junta Directiva.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE DECISIÓN Y DIRECCIÓN**

**Art. N° 31.** El Gobierno, la Dirección y la Administración generales de la Universidad, en el ámbito nacional y en lo académico y administrativo, son ejercidos por la Conferencia Episcopal Boliviana, el Gran Canciller, la Junta Directiva y las Autoridades Universitarias Nacionales en el orden indicado a continuación.

**Art. N° 32.** La Dirección y Administración General se ejerce desde la Unidad Central.



## **CAPÍTULO 1**

### **CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA**

**Art. N° 33.** La Conferencia Episcopal Boliviana establece los lineamientos generales de la organización académica y administrativa de la Universidad. Sus atribuciones específicas, ejercidas en forma directa o delegada, son:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos de la Universidad.
- b) Nombrar al Gran Canciller y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Nombrar al Rector Nacional de la Universidad, de una terna propuesta por la Junta Directiva o de manera directa.
- d) Aprobar la apertura y supresión de Unidades Académicas, Facultades y Carreras, a propuesta de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO 2**

### **GRAN CANCELLER**

**Art. N° 34.** El Gran Canciller es el representante directo de la Conferencia Episcopal Boliviana en la Universidad Católica; tiene la alta tuición de la Universidad y es el vínculo directo e inmediato con las autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Institución de Educación Superior, orientada normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.

**Art. N° 35.** El Gran Canciller es el representante legal de la Universidad y tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confiere la legislación canónica, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar para que se observe la ortodoxia católica en las actividades de la Universidad, y se cumpla la legislación canónica que le sea aplicable, ante todo concediendo y retirando la misión canónica a todos los



docentes de la Universidad que enseñan disciplinas que conciernen a la fe o a las costumbres.

- b) Dirigir las actividades pastorales de la Universidad junto al Rector Nacional, en comunión con las directivas de los respectivos Ordinarios diocesanos.
- c) Presentar a la Santa Sede las peticiones de la Facultad de Teología en orden a obtener el “nihil obstat” para los candidatos a la docencia en dicha Facultad, en los casos en que se exige este requisito.
- d) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del Gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en el presente Estatuto.
- e) Conceder y suscribir los diplomas que atestiguan la calidad de Profesor Titular, la obtención de los Grados Académicos eclesiásticos de Doctor y Licenciado en Teología y de Licenciado en Ciencias Religiosas y, asimismo, los Decretos y Diplomas que confieren los Grados Honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa y de Doctor Honoris Causa de la Universidad.
- f) Prestar su aprobación a las modificaciones del Estatuto y de las demás normas de la Facultad de Teología y de los otros centros teológicos, antes de su presentación a la Santa Sede, cuando corresponda.
- g) Ejercitar las atribuciones y responsabilidades que le confieren los Reglamentos de la Facultad de Teología y de los Centros Teológicos que hubiere en la Universidad.
- h) Aprobar los programas de los cursos de formación cristiana que se dicten en la Universidad.
- i) Asistir a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en las cuales ejercerá la presidencia.

**Art. N° 36.** En cualquier acto o ceremonia de la Universidad, el Gran Canciller tendrá siempre protocolarmente la precedencia de honor.

**Art. N° 37.** Otorgar al Rector Nacional los mandatos necesarios para una representación adecuada de la Universidad, con las facultades y poderes que considere pertinentes.



## **CAPÍTULO 3**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**Art. N° 38.** La Junta Directiva es el organismo de decisión y supervisión en los campos académico y administrativo de la Universidad. Vigila el cumplimiento de sus fines y objetivos y está presidida por el Gran Canciller.

**Art. N° 39.** La Junta Directiva está conformada por un número de miembros que puede variar entre siete y once, designados por la Conferencia Episcopal Boliviana, que cuidará que los elegidos sean personas de sólida formación cristiana y católica. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos recomendablemente por una sola vez. La elección se hará luego de determinar el número de miembros. El Rector Nacional, el Vicerrector Académico Nacional, el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional y el Secretario General Nacional concurren a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

**Art. N° 40.** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, a convocatoria del Gran Canciller, y a solicitud de éste, de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o del Rector Nacional. Existe quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Se llevan actas de la reuniones; las que una vez aprobadas, son firmadas por los miembros que estuvieron presentes.

**Art. N° 41.** Los miembros de la Junta no perciben dietas por su asistencia a las reuniones.

**Art. N° 42.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Presentar a la Conferencia Episcopal Boliviana ternas para que ella elija al Rector Nacional de la Universidad.
- b) Aprobar el proyecto del Presupuesto Anual General de la Universidad y velar por su ejecución.
- c) Tomar conocimiento y aprobar el Balance Anual y los Estados Financieros, así como designar anualmente a los auditores externos.



- d) Tomar conocimiento del Informe Académico anual preparado por el Rector Nacional y solicitar la presentación de informes sobre las actividades de la Universidad.
- e) Administrar, por sí o por delegación al Rector Nacional, los bienes propios de la Universidad y adoptar medidas que generen recursos propios, además de promover la cooperación en proyectos comunes de investigación programados con universidades católicas y también estatales.
- f) Aceptar rentas, donaciones, legados, subvenciones y similares que no condicionen el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
- g) Disponer la venta, cesión, transferencia o disposición de bienes inmuebles propios de la Universidad y autorizar la compra de inmuebles previa aprobación de la Conferencia Episcopal Boliviana. Las obligaciones, avales, hipotecas y fianzas deben contar con aprobación previa de la Conferencia Episcopal Boliviana. Esta fijará anualmente, mediante carta, el límite hasta el cual la Junta Directiva puede autorizar el contraer obligaciones.
- h) Aprobar los Reglamentos de la Universidad.
- i) Proponer a la Conferencia Episcopal Boliviana la creación y supresión de Unidades Académicas Regionales, Facultades y Carreras.
- j) Adscribir y/o afiliar a otras Unidades, Institutos u Organizaciones de Educación Superior;
- k) Conceder avales académicos.
- l) Conceder licencias al Rector Nacional.
- m) Nombrar al Vicerrector Académico Nacional, Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, Secretario General Nacional, Rectores Regionales, Decanos de Facultades y Directores a cargo de una Carrera, a propuesta del Rector Nacional y de acuerdo a Reglamento que determine condiciones y requisitos. Los nombramientos a estos cargos son por cuatro años, pudiendo ser reelegidos recomendablemente por una sola vez.
- n) Nombrar, a propuesta de terna del Rector Nacional, al Director Nacional de Planificación Académica, a los Directores Académicos Regionales, a los Directores Administrativos Financieros Regionales y a otros Directores. Los nombramientos a estos cargos son por



cuatro años, pudiendo ser reelegidos recomendablemente por una sola vez.

- o) Aprobar el Modelo Institucional, los proyectos académicos y los programas de las diferentes facultades y carreras.
- p) Aprobar, a propuesta del Rector Nacional, trasposos de ítems del Presupuesto o gastos extraordinarios no presupuestados con cargo al Presupuesto de la gestión siguiente.
- q) Elaborar y/o proponer modificaciones a los Estatutos de la Universidad para su aprobación por la Conferencia Episcopal Boliviana.
- r) Definir políticas generales y velar por su ejecución.
- s) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad establecidos en sus documentos oficiales.
- t) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad mediante resoluciones expresas, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier organismo de la Universidad.
- u) Conocer y aprobar los convenios y contratos relevantes celebrados por las autoridades de la Universidad.
- v) Definir los criterios generales para la contratación de catedráticos, pudiendo emitir su veto simple o justificado.
- w) Regular y conceder medallas, diplomas, insignias o alguna distinción al mérito en general o por altos servicios prestados a la Universidad.
- x) Conocer y sugerir al Canciller la concesión de títulos de Doctor “Honoris Causa”.
- y) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida y que no comprometa a otra instancia u organismo competente de la Universidad.

## **TÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. N° 43.** La ejecución y administración de políticas y decisiones de los órganos de decisión y dirección de la Universidad en el ámbito nacional, en lo académico y administrativo, son ejercidos por el Rector Nacional,

el Vicerrector Académico Nacional y el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional.



## **CAPÍTULO 1**

### **RECTOR NACIONAL**

**Art. N° 44.** El Rector Nacional es la máxima autoridad ejecutiva y académica de la Universidad y la representa legalmente en mérito a las facultades y potestades conferidas por el Gran Canciller mediante mandato. Dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido recomendablemente por una sola vez. Desempeña sus funciones a dedicación exclusiva. A su cargo están la dirección y coordinación general de todas las dependencias de la Universidad.

**Art. N° 45.** Para ser Rector Nacional se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciado, y preferentemente haber desempeñado funciones académicas universitarias en la Universidad Católica Boliviana.

**Art. N° 46.** Son atribuciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Universidad.
- b) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la marcha de la Universidad.
- c) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.
- d) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Presidir el Consejo Universitario.
- f) Proponer ternas a la Junta Directiva para el nombramiento de Vicerrector Académico Nacional, Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, Secretario General Nacional, Rectores Regionales, Director Nacional de Planificación Académica, Directores Académicos y Administrativos Financieros Regionales, Decanos de Facultades, Directores a cargo de una carrera y otros Directores.
- g) Proponer al Ordinario del lugar, con el acuerdo del Gran Canciller, los candidatos para el nombramiento de Directores de Pastoral en las distintas unidades académicas.



- h) Suscribir contratos con los profesores designados de acuerdo a Reglamento.
- i) Contraer obligaciones, suscribir contratos y representar válidamente a la Universidad ante todo tipo de personas naturales y colectivas, públicas y privadas, de acuerdo al Art. 44 y a Reglamento.
- j) Conceder licencias, de acuerdo a Reglamento, al Vicerrector Académico Nacional, Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, Secretario General Nacional, Rectores Regionales, Decanos de Facultades, Directores de Departamentos y Carreras, y otros Directores.
- k) Ejecutar el Presupuesto de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional.
- l) Otorgar los grados universitarios y firmar los títulos que los acrediten, de acuerdo al Reglamento pertinente. Esta atribución se amplía a los Rectores Regionales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, para su respectiva circunscripción y bajo su responsabilidad exclusiva.
- m) Presentar el Balance General y los Estados Financieros a la Junta Directiva para su aprobación.
- n) Presentar el informe Académico anual a la Junta Directiva y a la Comunidad Universitaria.
- o) Convocar al Consejo Universitario.
- p) Proponer a la Junta Directiva la apertura o cierre de unidades académicas y carreras.
- q) Supervisar y regular la actividad de la pastoral global de la Universidad, de acuerdo con el Gran Canciller.
- r) Nombrar y retirar con el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, por sí mismo o por autorización a los Rectores Regionales, al personal académico y administrativo de la Universidad, según Reglamento y manual de organización.

**Art. N° 47.** En caso de ausencia o impedimento, el Rector Nacional es sustituido por el Vicerrector Académico Nacional o el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, en ese orden, con todas las

atribuciones que le son propias. En ausencia o impedimento de éstos, lo reemplaza la persona que designe la Junta Directiva.



## **CAPÍTULO 2**

### **VICERRECTOR ACADÉMICO NACIONAL**

**Art. N° 48.** El Vicerrector Académico Nacional es la autoridad responsable, a nivel nacional, del área académica de la Universidad; colabora de manera directa al Rector Nacional. Dura en sus funciones cuatro años, a dedicación exclusiva y puede ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m).

**Art. N° 49.** Para ser Vicerrector Académico Nacional se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciatura, y preferentemente haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Católica Boliviana.

**Art. N° 50.** Son atribuciones del Vicerrector Académico Nacional:

- a) Dirigir, orientar, supervisar, controlar y coordinar las actividades académicas, docentes, de investigación, de extensión, de información y de servicio a la comunidad que ofrezca la Universidad, en sus distintas unidades académicas.
- b) Promover, coordinar, supervisar, controlar y fomentar la planificación académica a nivel nacional.
- c) Mantener la excelencia académica de la Universidad.
- d) Informar a los diferentes órganos superiores sobre el funcionamiento académico de las distintas unidades académicas.
- e) Vigilar, junto al Rector Nacional, el cumplimiento de los reglamentos académicos de la Universidad.
- f) Dirigir y coordinar la actividad de los Rectores Regionales y de las autoridades a su cargo.
- g) Convocar al Consejo Académico Nacional y participar en sus reuniones.
- h) Coordinar con las autoridades respectivas las actividades académicas y administrativas.



- i) Requerir informes periódicos a los Rectores Regionales de las Unidades Académicas.
- j) Participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto (conc. Art. 39).
- k) Dirigir y supervisar la Dirección de Registros Académicos de la Universidad.
- l) Elaborar el Informe Académico anual para su remisión al Rector Nacional.
- m) Presentar al Rector Nacional informes relativos a la evaluación del personal docente y de los programas de funcionamiento de los Departamentos Académicos y otros.
- n) Hacer seguimiento de los avales académicos concedidos por la Universidad.

### **CAPÍTULO 3**

#### **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO NACIONAL**

**Art. N° 51.** La Universidad Católica Boliviana tiene en su Unidad Central un Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional como funcionario ejecutivo de apoyo al Rector Nacional y a la Junta Directiva en cuestiones administrativas. Dura en sus funciones cuatro años y puede ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m).

**Art. N° 52.** Para ser Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciatura, en el área respectiva.

**Art. N° 53.** Son atribuciones del Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las funciones del personal administrativo, la contabilidad, la ejecución presupuestaria general y de servicios de la Universidad y de todas las Unidades Académicas.
- b) Vigilar para que las actividades administrativo-financieras se cumplan de acuerdo a Ley, al Estatuto y a los Reglamentos de la Universidad.
- c) Coordinar con las autoridades respectivas las actividades administrativo-financieras con las actividades académicas.



- d) Dirigir y coordinar la actividad de los jefes y encargados de las dependencias administrativas de todas las Unidades Regionales.
- e) Dirigir, supervisar, controlar y regular las actividades de los departamentos Administrativo-financiero, de Bienestar Social y de Bienestar Estudiantil.
- f) Organizar, con la asistencia de los Directores Administrativo-Financieros Regionales, las funciones del personal administrativo.
- g) Planificar los sistemas administrativos y contables.
- h) Autorizar los desembolsos previstos en el Presupuesto Anual de la Universidad.
- i) Presentar oportunamente al Rector Nacional el proyecto del Presupuesto Anual y los Balances Financieros de la Universidad Católica Boliviana, para su aprobación por la Junta Directiva.
- j) Elaborar reglamentos de control interno administrativo, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.
- k) Desarrollar y coordinar la selección y remuneración de recursos humanos de la Universidad.
- l) Elaborar y firmar con el Rector Nacional los contratos de trabajo de todo el personal de la Universidad, conforme al inciso r) del Art. 46.
- m) Vigilar, controlar y verificar el uso de los bienes y activos de la Universidad Católica Boliviana y velar por su conservación.
- n) Participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto (conc. Art. 39).

## **CAPÍTULO 4**

### **SECRETARIO GENERAL NACIONAL**

**Art. N° 54.** El Secretario General Nacional tiene la función de custodio de la documentación y archivos de la Universidad, la legalización de los documentos oficiales de la Universidad y el asesoramiento jurídico y legal al Rector Nacional y a los diferentes organismos de la Universidad.

**Art. N° 55.** Para ser Secretario General se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciatura, en el área de las ciencias jurídicas.



**Art. N° 56.** El Secretario General es nombrado por la Junta Directiva en base a terna propuesta por el Rector Nacional, y dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m).

**Art. N° 57.** Sus atribuciones son:

- a) Apoyar al Rector Nacional en los temas, áreas y labores que éste solicite.
- b) Custodiar la documentación y archivos legales de la Universidad.
- c) Refrendar los certificados que requieran la firma del Rector Nacional y otros documentos, de acuerdo a requerimientos legales.
- d) Legalizar los documentos oficiales de la Universidad.
- e) Prestar asesoramiento jurídico institucional en las relaciones intra e interinstitucionales, mediante documentos de compromisos, convenios, contratos y otros, así como, en las normas legales o estatutarias que la institución deba cumplir.
- f) Atender los asuntos jurídicos que le encarguen la Junta Directiva y el Rector Nacional.
- g) Actuar como Secretario del Consejo Universitario.
- h) Participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto (conc. Art. 39).

## **TÍTULO VI ÓRGANOS REGIONALES**

**Art. N° 58.** La estructura académica y administrativa regional de la Universidad Católica Boliviana está compuesta por el Rector Regional, el Director Académico, el Director Administrativo Financiero, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamento y el Director del Departamento de Pastoral en cada unidad regional.

## **CAPÍTULO I**

### **RECTORES REGIONALES**



**Art. N° 59.** Los Rectores Regionales están a cargo de una Unidad Académica Regional para la programación general, ejecución, control y regulación de las actividades académicas y administrativas de la misma, en coordinación con las autoridades correspondientes.

**Art. N° 60.** Los Rectores Regionales son representantes institucionales en ausencia de las autoridades nacionales.

**Art. N° 61.** Para ser Rector Regional se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciatura, y experiencia académico-universitaria.

Será nombrado por la Junta Directiva en base a ternas propuestas por el Rector Nacional, en consulta con el Ordinario del lugar. Dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m). Sus actividades y atribuciones están sujetas a Reglamento específico.

## **CAPÍTULO 2**

### **DIRECTORES ACADÉMICOS REGIONALES**

**Art. N° 62.** El Director Académico Regional es la autoridad ejecutiva y de apoyo al Rector Regional en las áreas académica, de investigación, de interacción social y otras de la Unidad Regional. Depende del Rector Regional. Es designado por la Junta Directiva, de una terna propuesta por el Rector Nacional, y consultado el parecer del Rector Regional, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. n). Para ser Director Académico Regional se requiere poseer grado académico, por lo menos de Licenciatura, y haber desempeñado funciones académicas en la Universidad Católica Boliviana en calidad de docente titular.

**Art. N° 63.** Son atribuciones del Director Académico Regional:

- a) Programar, organizar, coordinar y supervisar, de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Rector Regional, las actividades académicas específicas de la Unidad Regional.



- b) Elaborar y presentar al Rector Regional los planes y propuestas del área académica de la Unidad Regional.
- c) Ejecutar las resoluciones de las autoridades superiores regionales y nacionales.
- d) Representar al Rector Regional por delegación de éste último.
- e) Presentar informe de sus labores al Rector Regional.

### **CAPÍTULO 3**

## **DIRECTORES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS**

### **REGIONALES**

**Art. N° 64.** Cada Unidad Académica Regional cuenta con un Director Administrativo-Financiero. El Director Administrativo Financiero Regional es la autoridad ejecutiva y de apoyo al Rector Regional en el área administrativa y financiera de la Unidad Regional. Depende del Vicerrector Administrativo Financiero Nacional, a través del Rector Regional. Es designado por la Junta Directiva, de una terna propuesta por el Rector Nacional, y consultado el parecer del Vicerrector Administrativo Financiero Nacional, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. n). Para ser Director Administrativo Financiero Regional se requiere poseer grado académico por lo menos de Licenciatura y tener experiencia en el área.

**Art. N° 65.** Son atribuciones del Director Administrativo Financiero Regional:

- a) Dirigir el proceso contable-financiero.
- b) Coordinar el proceso presupuestario y su ejecución.
- c) Coordinar y controlar las labores de las unidades administrativas.
- d) Controlar el uso adecuado de recursos materiales, humanos y financieros.
- e) Dirigir el proceso de compras locales y coordinar las compras nacionales.
- f) Coordinar los procesos de Auditoría Interna y Auditoría Externa.
- g) Apoyar las actividades de servicios y proyectos.

- h) Coordinar desembolsos y controles de las inversiones fijas y financieras.



## **CAPÍTULO 4** **DECANOS Y FACULTADES**

**Art. N° 66.** El Decano es la autoridad ejecutiva y superior de la Facultad. Depende de y coordina su labor con el Rector Regional de la Unidad respectiva.

**Art. N° 67.** Es designado por la Junta Directiva por un período de cuatro años, y puede ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m). Su vigencia, funciones y atribuciones están sujetas a Reglamento.

## **CAPÍTULO 5** **DIRECTORES DE CARRERAS Y PROGRAMAS**

**Art. N° 68.** Los Departamentos Académicos a cargo de una carrera o un programa están conformados por docentes, investigadores y alumnos bajo la autoridad de un Director encargado de programar, dirigir, coordinar y supervisar la enseñanza y la investigación en el área científica respectiva.

**Art. N° 69.** Los Directores de Departamentos Académicos a cargo de carreras y programas son nombrados por la Junta Directiva, en base a Reglamento, de una terna propuesta por el Rector Nacional, pudiéndose recibir sugerencias del Consejo de Carrera.

**Art. N° 70.** Para ser Director de Departamento a cargo de una carrera o programa se requiere poseer título académico, por lo menos de Licenciatura, en el área y haber ejercido la docencia universitaria conforme se establece en el Reglamento respectivo. El Director de Departamento dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. m).

**Art. N° 71.** Sus funciones y atribuciones están sujetas a reglamento.

**Art. N° 72.** El Director de un Departamento a cargo de una carrera o programa es también el Director de dicha carrera o programa.



## **CAPÍTULO 6**

### **DEPARTAMENTO DE PASTORAL**

**Art. N° 73.** En cada Unidad Académica Regional de la Universidad existe un Departamento de Pastoral que tiene bajo su responsabilidad organizar el servicio de formación cristiana y la programación de materias religiosas obligatorias en toda la Unidad. Esto último, en caso de no existir las carreras de Teología o de Ciencias Religiosas.

**Art. N° 74.** En cada Unidad Académica Regional el responsable del Departamento de Pastoral es nombrado por el Ordinario del lugar, a solicitud del Rector Nacional y con el acuerdo del Gran Canciller.

**Art. N° 75.** Las funciones del Departamento de Pastoral se rigen por la legislación canónica y las directivas pastorales de la Iglesia.

## **TÍTULO VII**

### **ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, VIGILANCIA Y REGULACIÓN**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. N° 76.** El Consejo Universitario es el órgano asesor y consultivo del Rector Nacional. Funciona de acuerdo a Reglamento.

**Art. N° 77.** Integran el Consejo Universitario:

- a) El Rector Nacional, que lo preside, el Vicerrector Académico Nacional, el Vicerrector Administrativo-Financiero Nacional, los Rectores Regionales y el Secretario General Nacional.
- b) Por cada Unidad Académica Regional:
  - Un representante de todos los Decanos o Directores de Departamento.
  - Un representante docente.



- Un representante estudiantil.
- Un representante administrativo.

**Art. N° 78.** Los representantes docentes, alumnos y administrativos a que se refiere el artículo anterior duran en sus funciones un año calendario y son elegidos conforme al respectivo Reglamento.

**Art. N° 79.** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Proponer a la Junta Directiva, por medio del Rector Nacional, modificaciones a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b) Recomendar la elaboración de Reglamentos en cuestiones de su competencia académica, para su consideración por la Junta Directiva.
- c) Preparar anualmente un estudio de las necesidades presupuestarias de los niveles de ejecución y servicios académicos globales y regionales, para su presentación a las Junta Directiva.
- d) Sugerir modificaciones en los planes de enseñanza y programas de investigación.
- e) Tomar conocimiento del calendario académico anual preparado por el Vicerrector Académico Nacional y los Rectores Regionales.
- f) Tomar conocimiento de la planificación general de los Departamentos Académicos, así como también de los convenios de cooperación académica.

**Art. N° 80.** El Consejo Universitario se reúne ordinariamente dos veces por año, y con carácter extraordinario las veces que sea necesario, a convocatoria del Rector Nacional o a solicitud fundamentada de dos tercios de sus miembros.

**Art. N° 81.** El Consejo Universitario se reúne con un quorum de por lo menos dos tercios de sus miembros. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes, en reunión con quorum reglamentario.

**Art. N° 82.** En cada Unidad Académica Regional se constituirá y funcionará un Consejo Universitario Regional sujeto a Reglamento.



## **CAPÍTULO 2**

### **CONSEJO ACADÉMICO NACIONAL**

**Art. N° 83.** El Consejo Académico Nacional es el órgano de coordinación del Vicerrector Académico Nacional.

**Art. N° 84.** Está conformado por el Vicerrector Académico Nacional, que lo preside, el Director Nacional de Planificación Académica, los Rectores Regionales y los Decanos de Facultades, y en ausencia de éstos, el director más antiguo de carrera. Los Directores de otros departamentos pueden asistir por invitación del Vicerrector Académico Nacional. El Rector Nacional asiste a las reuniones del Consejo Académico Nacional siempre y cuando lo juzgue conveniente, en cuyo caso asume la presidencia.

**Art. N° 85.** Las funciones del Consejo Académico Nacional son:

- a) Elaborar y sugerir lineamientos generales para la planificación académica global de la Universidad.
- b) Coordinar y evaluar las actividades académicas de las distintas Unidades Regionales.
- c) Coordinar y evaluar las actividades de las carreras y departamentos académicos.
- d) Constituir un espacio de consulta y asesoramiento del Vicerrector Académico Nacional y de las autoridades académicas.
- e) Coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión.
- f) Estudiar y proponer cambios para la reglamentación académica.

**Art. N° 86.** El Consejo Académico Nacional y los otros organismos asesores, como el Consejo Académico Regional y las Comisiones y/o consejos de Carrera y/o Departamentos Regionales, señalados en el artículo 20 del presente Estatuto, funcionan de acuerdo a Reglamento.

## **CAPÍTULO 3**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA**

**Art. N° 87.** La Dirección Nacional de Planificación Académica funciona



de acuerdo a Reglamento y está a cargo de un Director cuyas funciones duran cuatro años, pudiendo ser reelegido (conc. Art. 42, inc. n). Para ser Director de Planificación Académica se requiere por lo menos el grado de Licenciatura y tener experiencia académica universitaria.

**Art. N° 88.** La Dirección Nacional de Planificación Académica tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar las funciones del Rector Nacional y del Vicerrector Académico Nacional en el asesoramiento, coordinación, evaluación, supervisión y regulación del desarrollo integral académico-orgánico y curricular de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos, reglamentos, normas y procesos de acuerdo al modelo institucional y a la filosofía y la misión de la Educación Superior Católica.
- b) Planificar el desarrollo académico integral de la Universidad Católica Boliviana a través del diseño, elaboración, programación, evaluación y seguimiento de estrategias, acciones, operaciones, proyectos y normas del sistema académico nacional.

## **TÍTULO VIII**

### **GRADOS ACADÉMICOS**

**Art. N° 89.** La Universidad Católica Boliviana, conforme a Reglamento, otorga los siguientes títulos y grados académicos:

- a) Técnico Superior
- b) Licenciatura
- c) Diplomado
- d) Especialidad
- e) Maestría
- f) Doctorado
- g) Post Doctorado



## TÍTULO IX LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

**Art. N° 90.** Corresponde al personal docente de la Universidad la tarea de educar, investigar y orientar la formación profesional y humana de los alumnos.

**Art. N° 91.** La Carrera Docente se ejerce de acuerdo al régimen docente contenido en el Reglamento respectivo.

**Art. N° 92.** Para ser docente de la Universidad Católica Boliviana se requiere:

- a) Poseer título académico.
- b) Elevadas condiciones morales, espíritu de servicio y aceptación de las normas, objetivos y valores de la Universidad Católica Boliviana.
- c) La aceptación y respeto de los principios y filosofía de la Universidad Católica Boliviana establecidos en sus documentos oficiales, así como de su Estatuto y Reglamentos.

## TÍTULO X LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Art. N° 93.** Como prioridad para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Católica Boliviana promueve la investigación científica en las áreas que forman parte de las carreras universitarias y en todas las actividades académicas restantes. Las actividades de investigación están sujetas a Reglamento.

**Art. N° 94.** La Universidad Católica, al reconocer en sus documentos oficiales la necesidad de integración en el desarrollo social del país, se impone la realización de programas de extensión universitaria organizados en cada Unidad Académica Regional.



## **TÍTULO XI**

### **LOS ALUMNOS Y SUS ORGANIZACIONES**

**Art. N° 95.** Son alumnos regulares aquéllos que han sido inscritos en calidad de tales, cumpliendo los requisitos exigidos por las normas de la Universidad Católica establecidas para el efecto. Sus formas de organización pueden ser reconocidas de acuerdo a Reglamento.

## **TÍTULO XII**

### **BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIANTIL Y CRÉDITO EDUCATIVO**

**Art. N° 96.** El sistema de bienestar social es el encargado de ofrecer los servicios que tienden a satisfacer las necesidades sociales y estudiantiles más urgentes. Se desarrolla en cada Unidad Académica Regional de acuerdo a Reglamento.

**Art. N° 97.** El fondo de Crédito Educativo de la Universidad y el sistema de becas están regulados de acuerdo a Reglamento.

## **TÍTULO XIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Art. N° 98.** El patrimonio de la Universidad Católica Boliviana está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos y otros de cualquier naturaleza que la Conferencia Episcopal Boliviana, las Jurisdicciones Eclesiásticas, los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica le transfieran en derecho de propiedad.



- b) Las rentas, donaciones, legados, subvenciones y similares que se efectúen directamente en beneficio de la Universidad, y que hayan sido aceptados con arreglo al presente Estatuto.
- c) Los ingresos que la Universidad perciba por venta de bienes y servicios, por matrícula, derechos, tasas y otros que se recauden por administración.
- d) Los bienes, derechos y título-valores que adquiera la Universidad y los frutos que ellos produzcan.

**Art. N° 99.** En el caso de producirse la disolución de la Universidad Católica Boliviana, el activo y pasivo será asumido en su integridad por la Conferencia Episcopal Boliviana, efectuado el correspondiente balance de liquidación.

## **TÍTULO XIV LOS PROCESOS**

**Art. N° 100.** Los procesos de carácter interno de la Universidad, relativos a la infracción del Estatuto, de los Reglamentos, de las Resoluciones y otras normas que rigen las actividades Universitarias, se sujetan a Reglamento específico y a las normas administrativas del orden jurídico nacional.

## **TÍTULO XV MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Art. N° 101.** El presente Estatuto solamente puede ser modificado total o parcialmente por la Conferencia Episcopal Boliviana.

**Art. N° 102.** La Junta Directiva puede dictar los Reglamentos y Resoluciones que considere pertinentes.

## TÍTULO XVI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**Art. N° 103.** El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por la CEB en fecha 12 de noviembre de 2005.

Cochabamba, 12 de noviembre de 2005.

+ Julio Terrazas S.  
Arzobispo de Santa Cruz  
PRESIDENTE DE LA  
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA

+ Edmundo Abastofflor M.  
Arzobispo de La Paz  
GRAN CANCELLER DE LA  
UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA

+ Jesús Juárez P.  
Obispo de la Diócesis de El Alto  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA





